

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1442-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	30/03/2017	Hora: 13:34:26.1... Follos:

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 112-5019 del 30 de septiembre de 2016, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit. 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.079, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Planta de Rionegro), a generarse en los predios con FMI 020-2497 y 020-21435, en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que a través del literal B del artículo quinto del mencionado acto administrativo, se requirió a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, para que cumpliera las siguientes obligaciones:

"(...)"

- *Presentar Informe de caracterización, con el fin de verificar el funcionamiento del STARnD luego de la optimización realizada*
- *Presentar Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas acorde con los términos de referencia de la Corporación, teniendo en cuenta que en la actividad productiva se utilizan insumos químicos.*

"(...)"

Que por medio de la Resolución N° 112-5192 del 19 de octubre de 2016, La Corporación corrigió el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución N° 112-5019 del 30 de septiembre de 2016, la cual se renovó permiso de vertimientos a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, en el sentido de corregir la vigencia del permiso renovado.

Que mediante los Oficios Radicados N° 131-7343 del 30 de noviembre de 2016 y 131-7620 del 14 de diciembre de 2016, la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, allega el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución N° 112-5019 del 30 de septiembre de 2016.

Que la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través del Oficio Radicado N° 131-0100 del 5 de enero de 2017, presenta Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la Planta Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0344 del 23 de marzo de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

**Informe de caracterización**

*La Sociedad Alimentos cárnicos S.A.S se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Quebrada La Mosca).*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cumple a cabalidad con la Resolución No 0631 de 2015, dado que todos los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, evidenciando la correcta estabilización de la PTARnD.**

**Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.**

Se remite el Plan de Contingencia para la Prevención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas (y 04 anexos), el cual establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos normalizados y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales.

El Plan define responsabilidades de las personas que intervienen en la operación, provee una información básica sobre los insumos y recursos disponibles, ya sea que el evento se presente durante una actividad estacionaria (almacenamiento, procesos, cargue y descargue) o durante el transporte.

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0344 del 23 de marzo de 2017, se entrará a aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, y se tomaran unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit. 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.079 presentado mediante de Oficio Radicado N° 131-0100 del 5 de enero de 2017, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Planta de Rionegro).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, la información presentada mediante Oficios Radicados N° 131-7343 del 30 de noviembre de 2016 y 131-7620 del 14 de diciembre de 2016, respecto a informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDAS** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, las obligaciones establecidas en el literal B del artículo quinto de la Resolución N° 112-5019 del 30 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, para que de manera anual a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe del Plan de contingencia que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
2. Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

3. Continuar presentando los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución N°631 de 2015, específicamente los Artículos 12, Elaboración de productos alimenticios y bebidas y Artículo 8 para las aguas residuales domésticas donde se tienen cargas menores a 625,00 Kg./día DB05, (en este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo), lo anterior debido a que en la renovación del permiso de vertimientos **se propuso conectar el efluente del STARD al STRnD, por lo que se contara con un efluente final de aguas combinadas.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y Cobro de tasa Retributivas .

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.


**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

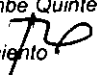
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 29 de marzo de 2017 / Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 20.04.1042 

Proceso: Control y Seguimiento